



RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD UAIP-MARN 2024-00088

San Salvador, a las catorce horas diez minutos día miércoles ocho de mayo de dos mil veinticuatro, **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2024-00088**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, de parte de la Señor que dice ser _____ y solicitó la siguiente información

1. *Se solicita presupuesto (cantidad en dólares) asignado y aprobado a la unidad de comunicación institucional para el año 2023, desagregada por meses.*
2. *De igual manera se solicita un base de datos o tabla con el total de plazas que conforma la unidad o área de comunicación institucional, desagregada por:*
 - *Nombre de la plaza*
 - *Sexo de la persona que ocupa la plaza*
 - *Salario (cantidad en dólares)*
 - *Cantidad de plazas*
 - *Cargo de la persona que ocupa la plaza.*

ANÁLISIS DE INADMISIBILIDAD

- A) La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será **obligatorio presentar documento de identidad**. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde el día siguiente de la notificación de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

B) Habiendo revisado la solicitud de información enviada por parte del señor [REDACTED] es pertinente señalar que se realizó prevención al Ciudadano a través de **Correo Electrónico** emitido a las diecisiete horas con dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, debidamente notificado a la cuenta de correo [REDACTED] a través de la cuenta institucional [REDACTED]; en la que se realizó la siguiente prevención: " Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente prevenir al peticionaria presente su Documento Único de Identidad (DUI)"

C) Habiendo recibido respuesta a la prevención por parte del señor [REDACTED], a las quince horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la cuenta institucional [REDACTED] desde la cuenta de correo electrónico [REDACTED] donde adjunta el DUI,

La suscrita Oficial de Información de esta Cartera de Estado establece las siguientes consideraciones:

A) El ciudadano [REDACTED] hizo uso de su derecho de presentar escrito subsanado la prevención que se realizó a través de correo electrónico, en el que se le Prevenía "**presente su Documento Único de Identidad (DUI)**".

- B) Habiendo contrastado la firma del documento de solicitud con el Documento Único de Identidad (DUI) es pertinente señalar que la firmas no coinciden, por lo que la oficial de información no tiene certeza de la identidad del solicitante, en virtud que las firmas difieren y no puede constatar que sea la misma persona la que está solicitando la información, con la que la petición.

Vista la Solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 3 numeral 1, 73 y 74 de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por el ciudadano _____ por las razones y fundamentos legales anteriormente descritos.

Mándese Archivar el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2024-00088, por no tener la certeza de la identidad del solicitante; y La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 LAIP "... quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley".

NOTIFÍQUESE

Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN.



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".